

PACHUCA

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ALUMNOS DE LA ESCUELA PREPARATORIA

ÍNDICE

ÍNDICE2
CAPÍTULO I Generalidades3
CAPÍTULO II De su estructura3
CAPÍTULO III De su funcionamiento4
CAPÍTULO IV Del proceso electoral7
CAPÍTULO V Del colegio electoral10
CAPÍTULO VI Del recurso de revisión11
CAPÍTULO VII De las responsabilidades11
CAPÍTULO VIII De las reformas13
TRANSITORIOS13

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ALUMNOS DE LA ESCUELA PREPARATORIA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto regir la elección, estructura, organización y funcionamiento del Consejo de Alumnos de la Escuela Preparatoria de la Universidad La Salle Pachuca, así como fomentar la interacción entre los alumnos de la Escuela y el resto de la Comunidad Universitaria.

Artículo 2º.- Para efectos de este Reglamento se empleará el término Consejo, para hacer referencia al Consejo de Alumnos de la Escuela Preparatoria.

Artículo 3º.- El Consejo, es el máximo órgano de representación de los alumnos de la Escuela Preparatoria.

Artículo 4º.- Se establece como domicilio legal del Consejo, las instalaciones de la Escuela Preparatoria ubicada en Belisario Domínguez número 202 "Campus La Luz".

CAPÍTULO II DE SU ESTRUCTURA

Artículo 5º.- El Consejo se integra por:

- I.- Un Presidente:
- II.- Un Secretario:
- III.- Un Tesorero:
- IV.- Un vocal por cada semestre;

V.-Un vocal designado de primer semestre

Artículo 6º.- Los miembros del Consejo permanecerán en su cargo un año y no podrán ser reelectos.

Artículo 7°. – Los miembros del Consejo Estudiantil deberán portar una banda con la leyenda "Consejo Estudiantil" durante todo el tiempo que

dure su encargo, en los actos oficiales y actividades relacionadas con sus funciones.

Artículo 8°. - El Consejo Estudiantil deberá tomar protesta ante todos los estudiantes y formalizará su nombramiento mediante la firma del presidente entrante en el libro de "Memoria Histórica del Consejo Estudiantil de la Escuela Preparatoria".

En dicha ceremonia, el Consejo Estudiantil saliente entregará al Consejo entrante los distintivos establecidos en el presente reglamento, conforme a lo indicado en su artículo 7°.

CAPÍTULO III DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 9º.- Corresponde al Consejo:

- I. Representar a través de su Presidente, a los alumnos de la Escuela Preparatoria;
- II. Fomentar la participación de los alumnos en las actividades organizadas por la Escuela, el Consejo y la Universidad;
- III. Mantener la unidad entre sus integrantes;
- IV. Consolidarse como un equipo permanente de trabajo en pro de los objetivos de la Institución, colaborando para tal efecto con las autoridades universitarias;
- V. Fomentar la comunicación y coordinación entre los integrantes de la comunidad estudiantil y de éstos con la sociedad:
- VI. Otorgar reconocimientos a los alumnos o catedráticos que por su labor lo merezcan, a juicio del propio Consejo;
- VII. Dar solución a las demandas del estudiantado, siempre y cuando éstas sean de su competencia;
- VIII. Realizar las actividades tendientes a adquirir los recursos económicos necesarios para su sostenimiento, con autorización del Director;

- IX. Ratificar por dos terceras partes de sus integrantes a la persona vocal de primer semestre;
- X. La persona ratificada por el pleno del Consejo tomará protesta y ejercerá sus funciones al día siguiente de la misma y;
- XI. Las demás que coadyuven con los principios del Ideario Lasallista;

Artículo 8º.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- Representar ante las autoridades a los alumnos de preparatoria;
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- III. Coordinar las actividades realizadas por los miembros del Consejo;
- IV. Convocar a la Mesa Directiva, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos;
- V. Crear con autorización de la Mesa Directiva las comisiones y coordinaciones que crea necesarias;
- VI. Presentar en coordinación con el Secretario, el programa semestral de trabajo a la Mesa Directiva;
- VII. Dar seguimiento y evaluar periódicamente a las comisiones;
- VIII. Delegar las atribuciones que considere convenientes ante los demás miembros de la Mesa Directiva;
 - IX. Convocar a elecciones para la renovación del Consejo;
 - X. Rendir un informe escrito de actividades en el mes de junio ante el Consejo, además de una versión publica para la comunidad estudiantil;
 - XI. Proponer al pleno del Consejo Estudiantil el nombramiento de la persona que habrá de ocupar el cargo de "Vocal designado de primer semestre",

El presidente del Consejo Estudiantil se entrevistará con las personas jefes o jefas de grupo con el fin de que, a partir de ello, elabore una propuesta ante el pleno del Consejo Estudiantil.

- XII.Notificar por escrito al Consejo Académico del nombramiento de "Vocal designado de primer semestre" así como darlo a conocer a toda la comunidad estudiantil; y.
- XIII. Las demás que coadyuven en el logro de objetivos benéficos para la comunidad estudiantil.

Artículo 10°.- El Presidente ejercerá sus funciones a partir del primero de julio y concluirá el 30 de junio del año siguiente.

Artículo 11º.- Corresponde al Secretario:

- I. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones;
- II. Suplir al Presidente durante su ausencia temporal o definitiva:
- III. Representar al Presidente cuando sea necesario;
- IV. Fungir como Secretario de Actas en las sesiones del Consejo;
- V. Ordenar la publicación de las decisiones tomadas por la Mesa Directiva:
- VI. Vigilar que se turnen a las respectivas comisiones los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento; y
- VII. Las demás que le sean conferidas por el Presidente.

Articulo 12º.- Corresponde al Tesorero:

- Coordinar las actividades tendientes a obtener los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo;
- II. Administrar los recursos financieros del Consejo;

- III. Llevar el registro detallado de los ingresos y egresos que se den durante su gestión;
- IV. Presentar un informe escrito en el mes de junio:
- V.Desarrollar un Plan Económico de acuerdo con el programa de trabajo de la Mesa Directiva el cual deberá presentar en la primera sesión ordinaria del consejo;
- VI. Asumir la Dirección del Consejo en caso de ausencia absoluta del Presidente y Secretario; y
- VII. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 13º.- Corresponde a los vocales:

- I. Auxiliar a la Mesa Directiva en el ejercicio de sus funciones;
- II. Participar en las asambleas ordinarias del Consejo, en las cuales tendrán voz y voto;
 - III. Recoger las demandas de sus representados y llevarlas al pleno de la Mesa Directiva;
 - IV. Formar parte de las comisiones de trabajo que se requieran para el desarrollo de las actividades del Consejo;
- V. Las demás que le confiera el Consejo.
- Artículo 14º.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias, debiendo las primeras efectuarse por lo menos una vez al mes.
- Artículo. 15°.- Para que exista quórum en las sesiones del Consejo, se requiere la asistencia de cuatro de sus integrantes.
- Artículo 16º.- Las sesiones del Consejo se desarrollarán conforme al Orden del Día y se levantará el acta correspondiente por el Secretario General del Consejo.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 17º.- La Mesa Directiva del Consejo será renovada cada año mediante un proceso electoral, en el que se elegirán planillas completas que deberán incluir los nombres de los candidatos a ocupar los cargos señalados en el artículo 5º.

Artículo 18°.- La elección se realizará mediante la emisión de voto libre, secreto y directo, por cada uno de los integrantes de la preparatoria que cuente con credencial vigente.

Artículo 19°.- El Consejo a través de su Presidente, emitirá una convocatoria pública, en el mes de febrero, en la que se especificarán las bases de la elección.

Artículo 20°.- El Consejo que resulte electo ejercerá sus funciones a partir del 1 de Julio y concluirá el 30 de junio del año siguiente y habiendo cumplido con lo previsto en el artículo 8 de este reglamento.

Artículo 21º.- Para ser miembro del Consejo se requiere:

- I. Ser alumno regular;
- II. Tener un promedio general mínimo de 8 al momento del registro de las planillas;
- III. Conocer el ideario Lasallista y sus objetivos;
- IV. No haber desempeñado antes el mismo cargo para el que se postula;
- V. Tener excelente conducta y un expediente libre de reportes o suspensiones graves de manera personal, honorabilidad y solvencia moral.
- VI. No desempeñar algún cargo en las jefaturas de grupo

Artículo 22º.- Para ser Presidente además de cubrir los requisitos antes señalados, se requiere tener una antigüedad mínima de un año en la Preparatoria.

Artículo 23°.- El registro de las planillas deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes, a la publicación de la convocatoria emitida por el Presidente del Consejo.

Artículo 24º.- La solicitud para el registro de la planilla se hará por aspirante al cargo de Presidente, ante el Presidente en funciones acompañándose de dos testigos al lugar que se indique en la convocatoria.

Artículo 25°.- La solicitud a que refiere el artículo anterior se hará por escrito y deberá contener:

- Nombre completo, domicilio, número telefónico y grupo al que pertenecen los aspirantes;
- II. Cargo para el que se postula cada uno de los miembros de la planilla;
- III. Denominación y emblema de la planilla;
 - IV. El nombre completo de un estudiante que elijan para formar parte en el Colegio Electoral; y
 - V. Firmas de todos los integrantes de la planilla y la documentación que acredite que los aspirantes cumplen con los requisitos exigidos.

Artículo 26°.- Dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la solicitud de registro, el Presidente notificará por escrito al solicitante o al autorizado para tal fin, si el registro de la planilla es o no procedente.

Artículo 27°.- El registro sólo será improcedente cuando la solicitud no reúna los requisitos que establece el Artículo 24°, en tanto que la cancelación procede cuando algún miembro de las planillas registradas realice cualquiera de los actos prohibidos por el Artículo 30°.

Artículo 28°.- Habiendo transcurrido el plazo establecido para el registro de las planillas, el Presidente del Consejo las dará a conocer en un plazo no mayor de un día hábil.

Artículo 29°.- La campaña electoral comenzará el día en que se dé a conocer la lista de planillas registradas, teniendo una duración de tres días hábiles, y consistirá en el conjunto de actividades que no contraviniendo el presente reglamento, realicen las planillas registradas y sus simpatizantes para la obtención del voto.

Artículo 30°.- Las actividades de campaña electoral permitidas son:

- I. Reuniones públicas;
- II. Visitas a grupos;
- IIII. Debates entre los aspirantes a la Presidencia del Consejo;
- IV. El uso de propaganda electoral.

Artículo 31º.- En la campaña electoral no se permitirá:

- I. La realización de actividades que desprestigien a algún miembro de la otra planilla, otras instituciones o a terceros;
- II. Hacer propaganda por medio de la entrega de obsequios de cualquier índole;
- III. Destruir la propaganda de la otra planilla o realizar cualquier acto que entorpezca su campaña.

Artículo 32º.- El día de la elección no se permitirá la celebración de ningún acto de proselitismo ni propaganda electoral.

Artículo 33º.- La votación se realizará al siguiente día hábil del cierre de las campañas. La ubicación de las casillas se determinará e informará el día del cierre de las campañas.

Artículo 34°.- En cada casilla deberá estar presente un observador por parte de cada planilla, quien no será aspirante a alguno de los cargos señalados en el Artículo 5° de este Reglamento, un miembro del Consejo y una autoridad de la Escuela Preparatoria que designará el Director.

Artículo 35°.- La casilla permanecerá abierta de las diez horas a las quince horas.

Artículo 36°.- El alumno que desee votar deberá presentar su credencial vigente que lo acredite como alumno de la Escuela Preparatoria, la que será cotejada con la lista de alumnos con que cuente la casilla. Los electores deberán votar conforme al orden en que se presenten a la casilla, emitiendo su voto de manera libre, secreta y directa.

Artículo 37º.- El Colegio Electoral una vez cerradas las casillas realizará el escrutinio de los votos emitidos; concluido éste, procederá a elaborar y firmar el acta correspondiente y dará a conocer de manera inmediata a la comunidad los resultados obtenidos.

Artículo 38°.- En caso de empate, el Presidente del Consejo convocará a un nuevo proceso electoral que se realizará en un plazo máximo de cinco días hábiles, mismo que se efectuará conforme a las bases establecidas en el presente capítulo.

Artículo 39°.- En el supuesto de que no se inscriban planillas para participar en las elecciones, la Mesa Directiva del Consejo en funciones, permanecerá en su cargo hasta finalizar el periodo próximo siguiente, pudiendo en su caso realizar elecciones internas a efecto de designar a los titulares de los cargos de la misma.

CAPÍTULO V DEL COLEGIO ELECTORAL

Artículo 40°.- Para cada proceso de elección se formará un Colegio Electoral integrado por:

- I. El Presidente del Consejo;
- II. El Secretario General:
- III. Un representante de cada planilla y;
- IV. Alguna autoridad de la Escuela Preparatoria designada por el Director.

Artículo 41°.- Los integrantes del Colegio Electoral, además de dar validez al proceso electoral desempeñarán las siguientes funciones:

- Realizar el escrutinio de los votos emitidos, una vez cerradas las casillas;
- II. Elaborar y firmar el acta correspondiente;
- III. Dar a conocer a la comunidad los resultados obtenidos, y;

 Resolver las controversias que se susciten con motivo de la elección.

CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 42°.- En el caso de haber inconformidad por parte de alguna de las planillas con el resultado del proceso electoral, el Presidente de la planilla o el Secretario General de la misma podrán interponer el recurso de revisión a efecto de anular la elección correspondiente.

Artículo 43°.- El recurso de revisión se presentará ante el Colegio Electoral por escrito, y dentro de las 24 horas hábiles siguientes contadas a partir de que el Colegio Electoral dé a conocer el resultado.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 44º.-Los miembros del Consejo de Alumnos de la Escuela Preparatoria serán responsables por sus actos u omisiones que infrinjan el presente ordenamiento.

Artículo. 45°.- Los miembros del consejo incurren en responsabilidad en los siguientes casos:

- I. Las conductas que atenten contra el orden y los principios institucionales:
- II. Causar da

 ño f

 ísico o moral a cualquiera de los miembros de la comunidad;
- III. Atentar contra las actividades académicas, culturales y eventos similares;
- IV. Contravenir las disposiciones del Presente Reglamento; y
 - V.Las demás que contravengan al Reglamento General de Alumnos.

Artículo 46°.-Independientemente de las sanciones que imponga la autoridad cuando se vulnere el Reglamento General de Alumnos, los miembros del Consejo serán sujetos de las siguientes sanciones, según la gravedad del caso:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Apercibimiento por escrito;
- III. Suspensión del cargo o;
- IV. Destitución del cargo.

Artículo 47°.- Las sanciones antes referidas serán acordadas por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión ordinaria o extraordinaria en su caso.

Artículo 48°.- Las quejas que se presenten en contra de un miembro del Consejo, deberán dirigirse por escrito debidamente firmado ante el Presidente, narrando claramente el motivo de la queja. Si la inconformidad es respecto de actos del Presidente, deberá presentarse ante cualquiera de los miembros del Consejo.

Artículo 49°.- Recibida la queja, en un plazo que no exceda de dos días hábiles, se entregará copia de la misma al señalado como responsable, debiendo firmar al recibirla, a fin de que argumente su defensa mediante escrito en un plazo no mayor de tres días hábiles para su posterior resolución, la que habrá de dictarse dentro de un término de 3 días hábiles.

Artículo 50°.- La resolución que imponga una sanción, se ejecutará mediante la notificación por escrito que se haga al responsable, enterando, en su caso, a las autoridades universitarias correspondientes.

CAPÍTULO VIII DE LAS REFORMAS

Artículo 51º.- Cualquier miembro del Consejo podrá proponer adiciones, reformas o derogaciones al presente Reglamento, las cuales aprobadas por las dos terceras partes de los miembros del Consejo, deberán ser turnadas al Consejo Universitario para su aprobación, previo análisis que realice la Comisión de Normatividad. En caso de abrogación, sólo procederá por la promulgación de un nuevo Reglamento, previo las formalidades correspondientes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios informativos oficiales de la Universidad La Salle Pachuca.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha miércoles 14 de mayo de 2025.

DIRECTORIO

José Francisco Gómez Gamio, fsc Presidente del Consejo de Gobierno

H. Martín Rocha Pedrajo Vicepresidente del Consejo de Gobierno

> Mtro. Óscar Lara Ramos Rector

Juan Carlos Gómez Ríos Vicerrector

IMPRESO
Jefatura de Gestión de Diseño

Última actualización 26 de Mayo de 2025.

.... 1er reforma 2da reforma 3er reforma